

ORDENANZA FISCAL 3A-1, REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL COMO CONSECUENCIA DEL ESTACIONAMIENTO LIMITADO

ARTÍCULO 1º.- Fundamentación y objeto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 y 19, 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa, que regula esta ordenanza fiscal, por la utilización privativa del dominio público mediante la reserva de vía pública para el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica.

ARTÍCULO 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa del dominio público mediante el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica con limitación temporal, en las vías o tramos de las vías públicas del municipio que para este fin se determinen por el Ayuntamiento.

2. A los efectos de esta tasa se entenderá:

a) Por parquímetro, toda máquina destinada a regular, mediante el pago de las tarifas que se establecen en esta ordenanza, el estacionamiento de vehículos.

b) Por estacionamiento, la inmovilización del vehículo por más de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

ARTÍCULO 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa quienes utilicen el dominio público local para el estacionamiento de un vehículo de tracción mecánica con limitación temporal por parquímetro o por cualquier otro medio, en las vías del municipio que para este fin se determinen.

ARTÍCULO 4º.- Devengo.

El devengo de la tasa nace con el estacionamiento del vehículo de tracción mecánica en las vías o tramos de vías públicas que el Ayuntamiento destine para este fin durante los períodos establecidos.

ARTÍCULO 5º.- FORMA DE PAGO.

La tasa por estacionamiento se exige en régimen de autoliquidación.

ARTÍCULO 6º.- AUTOLIQUIDACIÓN.

El sujeto pasivo realizará la autoliquidación y el ingreso de la tasa en los denominados parquímetros, o mediante otros medios de pago habilitados, que expedirán el tique, físico o virtual, con los datos mínimos relativos a la deuda tributaria: periodo a que se refiere con la fecha y tiempo de duración del estacionamiento; el importe de la deuda, la fecha del pago, el concepto por el que se abona la misma y la entidad competente para su exigibilidad.

El tique expedido por el parquímetro deberá exhibirse en lugar bien visible del vehículo.

ARTÍCULO 7º.- SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN.

Con independencia de la obligación de obtener el reconocimiento expreso correspondiente, no están obligados al pago de la tasa:

1. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores de dos ruedas y bicicletas, siempre que estén en zonas habilitadas para esa clase de vehículos.

2. Los vehículos estacionados en zonas de reserva especial, con autorización municipal para su categoría o actividad.

3. Los vehículos debidamente autorizados del Estado, Comunidad Autónoma, Cabildo, Municipios de la Isla y Organismos Autónomos que estén prestando un servicio oficial.

4. Vehículos de representaciones diplomáticas, acreditados en España, externamente identificados con placa de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.

5. Los vehículos auto-taxí, cuando el conductor esté presente.

6. Los vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan, y así conste en el permiso de circulación correspondiente, a la Seguridad Social, Cruz Roja o instituciones declaradas benéficas, siempre que estas últimas presten servicios públicos.

7. Los vehículos de policía y protección civil.

ARTÍCULO 8. APLICACIÓN DE LAS TARIFAS.

1. Se tomará como medida para la exacción de la tasa:

a) La duración del estacionamiento del vehículo en la zona regulada durante el horario establecido, como norma general.

b) La condición jurídica de la vía o zona de la vía en la que se estacione. A estos efectos la vía puede ser de acceso general, o zona azul, y la zona preferente para residentes, o zona verde.

c) Que el sujeto pasivo de la tasa reúna la condición de residente, cuando proceda.

ARTÍCULO 9. TARIFAS TRIBUTARIAS.

Las tarifas que regirán para la aplicación de la tasa serán las siguientes:

1. Acceso general: en zona azul

| | |
|--|---------|
| a) Tarifa mínima: 18 minutos por autoliquidación previa al estacionamiento. | 0,20 € |
| b) 1 hora por autoliquidación previa al estacionamiento. | 0,65 € |
| c) 2 horas por autoliquidación previa al estacionamiento. | 1,65 € |
| d) Exceder del tiempo autoliquidado previamente. | 15,00 € |
| e) Regularización voluntaria de la tasa por exceder el tiempo de la autoliquidación previa, dentro de la 1.ª hora desde la denuncia. | 2,00 € |
| f) Estacionar sin autoliquidación previa. | 25,00 € |

2. Acceso como residente: en zona verde.

| | |
|--|---------------|
| <i>a) 24 horas por autoliquidación previa al estacionamiento.</i> | <i>0,30 €</i> |
| <i>b) Abono semanal (5 días hábiles).</i> | <i>1,30 €</i> |
| <i>c) Abono mensual.</i> | <i>5,50 €</i> |
| <i>d) Estacionar sin autoliquidación previa.</i> | <i>8,00 €</i> |
| <i>e) Regularización voluntaria de la tasa por carecer de autoliquidación previa, antes de las 24:00 horas del día de la denuncia.</i> | <i>4,00 €</i> |

3. Acceso general en zona verde.

| | |
|---|----------------|
| <i>a) Tarifa mínima: 12 minutos por autoliquidación previa al estacionamiento.</i> | <i>0,20 €</i> |
| <i>b) 1 hora por autoliquidación previa al estacionamiento.</i> | <i>1,00 €</i> |
| <i>c) Exceder del tiempo autoliquidado previamente.</i> | <i>15,00 €</i> |
| <i>d) Regularización voluntaria de la tasa por exceder el tiempo de la autoliquidación previa, dentro de la 1.ª hora desde la denuncia.</i> | <i>2,00 €</i> |
| <i>e) Estacionar sin autoliquidación previa.</i> | <i>25,00 €</i> |

La tarifa 2.c) se pagará por meses naturales, pudiendo abonarse mediante los medios telemáticos habilitados al efecto, o en los cajeros automáticos de los bancos que se señalen, previa obtención por el usuario, en este caso, de la correspondiente liquidación de la misma, antes del día 25 del mes anterior, en las oficinas de la empresa gestora del servicio, quedando habilitado el estacionamiento a partir del día 1 del mes siguiente al pago.

Los abonos semanales y mensuales, tarifas 2.b) y 2.c), no garantizan a los usuarios la disponibilidad de plazas libres en la zona verde en el momento del estacionamiento.

Las tarifas por autoliquidación previa o las de anulación voluntaria de la tasa por exceder de autoliquidación o por carecer de la misma se podrán abonar en los parquímetros o mediante otros medios de pago habilitados para ello.

ARTÍCULO 10. GESTIÓN RECAUDATORIA.

1. La recaudación de las tasas en periodo voluntario, tanto autoliquidación realizada por los usuarios en los parquímetros como las que sean giradas a los mismos con posterioridad, será realizada directamente por la entidad encargada de la gestión directa del servicio e ingresada en sus cuentas.

2. La tramitación y recaudación de las tasas impagadas en periodo voluntario serán realizadas e ingresadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN Y DESARROLLO.

Corresponde al alcalde dictar disposiciones interpretativas y aclaratorias para determinar, esclarecer y resolver las dudas en la aplicación de esta ordenanza. El ejercicio de esta competencia es delegable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. MODIFICACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE PRECEPTOS QUE SE REMITEN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

Los preceptos de esta ordenanza que, por sistemática legislativa, incorporan aspectos de la legislación básica del Estado o de la legislación autonómica, y aquellos en los que se hacen remisiones a preceptos de estas, se entienden automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la revisión o modificación de esta legislación, salvo que resulten compatibles o permitan una interpretación armónica con las nuevas previsiones legislativas.

De la adaptación del texto de la ordenanza originada por dichas modificaciones se dará cuenta al órgano competente para la aprobación de las ordenanzas fiscales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. APLICACIÓN DE LA REGULACIÓN

A las actuaciones realizadas antes de la entrada en vigor de la nueva ordenanza se aplicará la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las vías del Municipio dentro de la zona que a tal efecto se determine con limitación temporal del estacionamiento, y a las realizadas desde la entrada en vigor del nuevo texto reglamentario les será de aplicación este.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. DEROGACIÓN DE DISPOSICIONES.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente ordenanza. En particular queda derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las vías del Municipio dentro de la zona que a tal efecto se determine con limitación temporal del estacionamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. VIGENCIA.

1. La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión de 28-05-2012 y entró en vigor desde su publicación en el BOP el 06-06-2012.

2. La modificación de los artículos 2, 3, 6, 8 y 9 entrará en vigor el día de la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. La ordenanza estará en vigor hasta su modificación y derogación, parcial y total, si se produce".

| ACUERDO | PUBLICACIÓN DEFINITIVA | CONTENIDO |
|----------------------|--------------------------------|------------------|
| Pleno de 29-01-2014. | B.O.P. núm. 41, de 28-03-2014. | --- |